



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
DE LA ENERGÍA Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA
ECONÓMICA Y DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

N/Ref.: Expte. VIG0103.28

Conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cúmplame notificarle el **ACUERDO por el que se da cumplimiento a la Sentencia de 9 de junio de 2000 del Tribunal Supremo dictada en el ámbito del Recurso 533/1994 interpuesto contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1994, por el que, "conforme a lo dispuesto el Art. 17 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la cesión de la gestión por parte de ANTENA 3 de RADIO S.A. y de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.A. a favor de la SOCIEDAD DE SERVICIOS RADIOFONICOS UNION RADIO, S.A."**, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 2 de noviembre de 2001, que literalmente a continuación se transcribe:

"VISTO: Que con fecha 9 de junio de 2000 el Tribunal Supremo (Sección Tercera) dictó sentencia estimando parcialmente el Recurso 533/1994 interpuesto contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1994, que decidió no oponerse, bajo determinadas condiciones, a la operación de concentración consistente en la cesión de la gestión por parte de Antena 3 Radio S.A., y de la Sociedad Española de Radiodifusión S.A., a favor de la Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio S.A.

VISTO: Que, con relación al recurrido Acuerdo de Consejo de Ministros dicho fallo declara textualmente "Acuerdo que declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos por tanto. Desestimando, en cambio, la pretensión de que lo declaráramos nulo de pleno derecho."

CONSIDERANDO: Que la Sentencia del Tribunal Supremo expresa en su Fundamento de Derecho Vigésimotercero que dicho Acuerdo de Consejo de Ministros no incurre en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho que describe el número 1 del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni en concreto, en la de su letra a), pues no lesiona de modo real y cierto el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, sino una norma jurídica pensada para evitar el riesgo de que aquella lesión llegue a producirse.

CONSIDERANDO: Que, según el apartado 1 del artículo 104 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, corresponde al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso llevar a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la Sentencia.

VISTA la normativa de aplicación.

El CONSEJO DE MINISTROS, a propuesta del Ministro de Hacienda, ACUERDA:

PRIMERO: Dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2000 relativa al Recurso Contencioso-Administrativo 533/1994 en los términos contenidos en su fallo y llevar a puro y debido efecto las declaraciones que en él se contienen.

SEGUNDO: Desde la notificación del presente Acuerdo, Antena 3 Radio S.A., la Sociedad Española de Radiodifusión S.A., y la Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio S.A. dispondrán de dos meses para presentar al Servicio de Defensa de la Competencia un Plan detallado de actuaciones y plazos para instrumentar el cumplimiento del fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2000 dictada en el ámbito del Recurso 533/1994.

TERCERO: El Servicio de Defensa de la Competencia, previo informe del Tribunal de Defensa de la Competencia y del Ministerio de Ciencia y Tecnología, podrá introducir en dicho Plan las modificaciones que estime oportunas para el eficaz cumplimiento de la Sentencia.

CUARTO: Los plazos concretos contenidos en dicho Plan tendrán tratamiento de información confidencial.

QUINTO: Instruir al Servicio de Defensa de la Competencia para plantear, en virtud del apartado 1 del artículo 109 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2000 objeto del presente Acuerdo."

El Acuerdo expresado es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo, de conformidad con el artículo 14 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente notificación.

Madrid, 14 de noviembre de 2001
EL SECRETARIO GENERAL

Luis de Guindos Jurado

D. Santiago Martínez-Lage y D. Rafael Allendesalazar Corcho,
en representación de "Antena 3 de Radio, S.A.", "Sociedad Española de Radiodifusión, S.A." y "Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, S.A."
c/ Serrano, 25.- 28001 - MADRID